

RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2025-0003

José Julio Neira Hanze  
DIRECTOR GENERAL (E)  
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

Considerando:

- Que,** el artículo 226 Norma Fundamental del Estado, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 ibidem dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, fue promulgada en el Registro Oficial Suplemento N° 802 del 21 de julio del 2016;
- Que,** mediante Registro Oficial Suplemento N° 282 de 03 de abril de 2023, se expidió la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;
- Que,** los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, determina quienes son sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico;
- Que,** el artículo 11 de la citada Ley Orgánica, instituye a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) como la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos, siendo una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva, adscrita al ente rector de las finanzas públicas;
- Que,** el contenido del artículo 20 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control. (...)"*

- Que, por su parte el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo identifica como acto normativo de carácter administrativo a aquella declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos **generales**, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.
- Que, el literal k) del artículo 12 de la Ley Orgánica *ibidem* señala como una función de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) la de: *"Expedir la normativa correspondiente y asumir el control para el caso de los sujetos obligados a entregar información, que no tengan instituciones de control específicas"*;
- Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos dispone que el Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que la Ley le otorga para su aplicación, emitirá las resoluciones normativas que corresponda (...);
- Que, el artículo 7 del mismo cuerpo legal dispone a los Sujetos Obligados registrar a través de medios fehacientes, fidedignos y confiables, la identidad, ocupación, actividad económica, estado civil y domicilios, habitacional u ocupacional, de sus clientes permanentes u ocasionales, incluidos los expedientes de cuentas y correspondencia comercial;
- Que, el artículo 8 de la normativa *ibidem*, señala que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 12 letra k) de la Ley, ejercerá el control y supervisión en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, de los sujetos obligados a reportar que no tengan instituciones de control específicas. En ejercicio del control podrá utilizar cualquier modalidad, mecanismo, metodología o instrumentos de control, in situ o extra situ, internos o externos, considerando las mejores prácticas, pudiendo exigir que se le presenten, para sus análisis todos los documentos en cualquier soporte relacionado con el negocio o con las actividades controladas, sin que se pueda aducir reserva de ninguna naturaleza o disponer la práctica de cualquier otra acción o diligencia;
- Que, el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, determina las funciones que debe cumplir el Oficial de Cumplimiento;
- Que, mediante Resolución Nro. UAFE-DG-2023-0689, se expidió la Norma Para la Prevención del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, Dirigido a los Sujetos Obligados a Reportar Bajo la Supervisión de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);



- Que,** el Capítulo III de la normativa señalada en el inciso anterior, establece las medidas que deben aplicar los sujetos obligados respecto del "OFICIAL DE CUMPLIMIENTO";
- Que,** el artículo 38, numeral 5 de la Resolución Nro. UAFE-DG-2023-0689, dispone: *"Elaborar un informe de gestión del año e informar al representante legal, o quien haga sus veces, o a la persona natural que sea sujeto obligado, dentro de los primeros treinta (30) días al año culminado, informe que deberá ser puesto en conocimiento de la UAFE a través del sistema para la prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo -SISLAFT"*;
- Que,** el artículo 38, numeral 9 de la misma normativa señala que se debe actualizar la información del sujeto obligado ante la UAFE, cuando hayan cambios a reportar y de manera anual hasta el 15 de enero de cada año;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 273 de 17 de mayo de 2024, el Presidente Constitucional de la República, nombró al señor José Julio Neira Hanze, como Director General Encargado de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);
- Que,** en función de los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, calidad, jerarquía, participación que rigen el actuar de la Administración Pública y de la estructura institucional de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es necesario propiciar la agilidad de los procedimientos operativos, técnicos y administrativos ejecutados por esta Unidad, a fin de cumplir los objetivos institucionales; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección, y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y artículo 4 de su Reglamento General.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Resolución tiene por objeto, conceder una prórroga por única ocasión, hasta el 15 de marzo de 2025, a las 23h59, para el envío del Informe Anual de Oficial de Cumplimiento a través del Sistema de Prevención de Lavado de Activos (SISLAFT), señalado en la Norma Para la Prevención del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, Dirigido a los Sujetos Obligados a Reportar Bajo la Supervisión de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE),

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** La presente prórroga es aplicable para los sujetos obligados bajo el control y supervisión de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), al no tener organismo de control específico en el país, en materia de prevención del delito de lavado activos y financiamiento de delitos, por lo cual dicho control y supervisión es competencia de la UAFE; de acuerdo a lo determinado en la

Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Solo podrán acogerse a esta prórroga todos los sujetos obligados que se encuentren bajo el ámbito de aplicación de la resolución UAFE-DG-2023-0689.

**Artículo 3.- Entrega de la Información.-** Los Sujetos Obligados señalados en el artículo 2 deberán entregar el Informe Anual de Oficial de Cumplimiento en el formato que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) establezca de manera anual, de manera completa.

El incumplimiento de la entrega de dicha información será sancionada conforme la normativa aplicable.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer a la Dirección de Prevención y Supervisión de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) la ejecución y control de la presente resolución, así como la elaboración de la guía específica que regulará los requisitos mínimos indispensables del Informe Anual del Oficial de Cumplimiento.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Unidad de Comunicación Social de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), para que el ámbito de sus competencias socialice el contenido de la presente Resolución, además de la publicación en el Portal y redes institucionales de la UAFE.

**TERCERA.-** Disponer al Director de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías brindar el apoyo tecnológico oportuno y necesario para la consecución del cumplimiento de esta Resolución.

**CUARTA.-** Disponer a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 30 de enero de 2025.



José Julio Neira Hanze  
DIRECTOR GENERAL (E)  
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)